

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente Nº: 11001-33-34-002-2021-00373-00

Demandante: Edificio Neos Nogal P.H

Demandado: Distrito Capital de Bogotá - Secretaría de

Planeación y otro

## **NULIDAD**

En firme el auto de 29 de marzo de 2022, mediante el que se resolvió el recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra el auto que inadmitió la demanda, este Despacho observa que, según el informe secretarial que antecede, no se allegó ningún memorial de subsanación de la demanda en el término dispuesto en el auto de 14 de diciembre de 2021.

Así las cosas, se dará aplicación al numeral 2 del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que dispone:

"ARTÍCULO 169. RECHAZO DE LA DEMANDA. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

*(...)* 

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

(...)" (se resalta)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá,

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Rechazar la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En firme esta providencia, **ARCHÍVESE** el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE** 

duoz.